



1101

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT DIRECCION DE CONTROL			
N° DE INGRESO, RECEPCION 11841			
23 NOV 2020 B			
OBJETADO	OBSERVADO	DATE ALCANCE	REVISADO
FIRMA REVISOR(A)		FIRMA DIRECCION	

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT OFICINA PARTES - ALCALDIA
27 NOV 2020
N° SISTEMA 11518 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

DECRETO N° 9.891/

PUERTO MONTT, a 23 de noviembre de 2020.

VISTOS:

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT OFICINA PARTES
01 DIC 2020
N° Sistema: 1373P

DIRECCION JURIDIC MUNICIPALIDAD PUERTO MO
02 DIC 2020
RECIBIDO

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18287 de 1984, sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; el acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de noviembre de 2020; y, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, las establecidas en sus artículos 5°, letra c) y d), 36, y 63, letra f) y g), los cuales, confieren como una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias y, en específico de sus alcaldes, la de administrar, en lo que interesa, los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, los cuales pueden ser objeto de permisos, los que serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o ~~decretados~~ sin efecto, sin derecho a indemnización, disposiciones en cuya virtud pueden autorizar el desarrollo de actividades comerciales en esos bienes; la necesidad de contar con un texto claro y actual que contenga normas destinadas a potenciar el comercio en la comuna de Puerto Montt, mientras se mantenga la crisis sanitaria, declarada por la pandemia provocada por el virus COVID-19, dictase lo siguiente:

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la Ordenanza Municipal N° 0002, de fecha 23 de noviembre de 2020, **“ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y QUITASOLES DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT”**, en los términos y condiciones señaladas en su texto, cuyo tenor es el siguiente:



ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y QUITASOLES DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT

Artículo 1º: La presente Ordenanza, regulará la instalación de mesas, sillas y quitasoles en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de Puerto Montt.

Artículo 2º: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por "permiso", el acto en virtud del cual, el Municipio, autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar a título precario, parte del bien nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor.

Artículo 3º: Los propietarios y/o arrendatarios de locales, que cuenten con patente municipal vigente del rubro gastronómico, podrán solicitar en la Subdirección de Rentas Municipales, un permiso para poder instalar mesas de atención en el espacio público que enfrentan sus locales, para el ejercicio del giro autorizado en la respectiva patente, a través del formulario disponible para tal efecto, al que se deberá adjuntar una fotografía actual del espacio a ocupar.

Artículo 4º: El permiso, lo otorgará el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

El Director(a) de Obras Municipales, informará favorablemente el permiso, cuando la solicitud, cumpla con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

En caso de que el espacio público que enfrentan sus locales, corresponda a un Área Verde o si dicho espacio esté ocupado por contenedores para el retiro de RSD, la Dirección de obras Municipales, deberá requerir el visto bueno previo de la Dirección de Medio Ambiente, Asco y Ornato, para lo cual deberá remitirle los antecedentes específicos de ubicación y dimensiones solicitadas.

El decreto alcaldicio, será notificado al beneficiario, por la subdirección de Rentas municipales, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 5º: El permiso, se otorgará para ocupar un espacio de una extensión máxima equivalente al ancho del frente del local y a una profundidad máxima que respete una vereda libre, contigua a la edificación, de mínimo 1,50 metros. Sin embargo, se podrá autorizar excepcionalmente, ocupar más frente, si no hay otro local que lo solicite.

Artículo 6º: Para otorgar el permiso, se deberá considerar un espacio mínimo por mesa que garantice el distanciamiento que establecen las disposiciones sanitarias, deberá cumplir las normas de accesibilidad universal y no deberá hacer uso del espacio de vereda reservado al libre tránsito.

Artículo 7º: Sobre el espacio autorizado, se podrán instalar quitasoles, toldos o similares, individuales, removibles y plegables, asegurando su posición vertical y que no obstruyan el libre tránsito.

El permisionario, deberá respetar y adaptar sus estructuras a la vegetación arbórea y arbustiva existente en el lugar autorizado.

Artículo 8º: Tanto los quitasoles, toldos o similares, como las mesas, sillas y bases, deberán retirarse del espacio público, cuando el local no esté funcionando.



Artículo 9º: Como elementos para proteger al usuario del tránsito vehicular de la calzada, se podrá autorizar en el área a ocupar, paralelo a la solera, un solo nivel de jardineras, con plantas bajas.

El permisionario deberá velar por la limpieza y el buen mantenimiento de las especies plantadas, así como también de toda el área ocupada. Además, deberá tener receptáculos para basuras.

Artículo 10º: Como elemento complementario y con el único fin de cumplir función de cortaviento, se permitirá la instalación de paneles o similares transparentes de material inastillable en el perímetro del área a ocupar. Éste, no podrá tener una altura superior a 1,6 metros, medidos desde el suelo.

Artículo 11º: El permisionario deberá:

- a.- Ocupar exclusivamente la superficie autorizada.
- b.- Mantener en perfecto estado el aseo del espacio autorizado a ocupar.
- c.- Retirar los quitasoles, toldos o similares y el mobiliario, en su totalidad, cuando el local esté cerrado.

Artículo 12º: El permiso será personal e intransferible y podrá ser caducado sin derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

Artículo 13º: Queda prohibido al permisionario:

- a.- Colgar elementos de cualquier especie en los quitasoles.
- b.- Utilizar implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de superficie mayor que la permitida y la proyección de ésta en su altura.
- c.- Cortar o extraer especies vegetales desde el área verde existente en el lugar, sin autorización municipal.

Artículo 14º: La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, será denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionada con multa de hasta 5 U.T.M.

Será causal de término del permiso, la contravención a la letra c) del artículo precedente.

Además, será causal de término del permiso, el incumplimiento reiterado, más de 3 veces, de cualquiera otra de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza o en la Ordenanza Actualizada y Refundida sobre Cobro y Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 15º: Extinguido el permiso, el beneficiario, deberá restituir de inmediato al uso público el bien nacional de uso público que se había autorizado ocupar, en las mismas condiciones en que fue entregado.

Artículo 16º: Corresponderá a los inspectores municipales, supervigilar el cumplimiento de esta ordenanza y el cuidado y mantención del bien nacional de uso público autorizado a ocupar.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Mientras se mantenga la crisis sanitaria, declarada por la pandemia provocada por el virus COVID-19, se entenderán incorporadas a la presente ordenanza, toda aquella normativa e instructivos dictados por el Ministerio de Salud, que digan relación con los debidos distanciamientos y modalidades de instalación en el Bien Nacional de uso Público.



ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Mientras se mantenga vigente la presente ordenanza, se eximirá del cobro de los derechos por el uso del bien nacional de uso público, de conformidad a los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del municipio, www.puertomontt.cl y regirá mientras se mantenga vigente el decreto dictado por el Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del virus COVID-19.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en la página web de la Municipalidad, www.puertomontt.cl y una vez hecho, **TRANSCRIBASE A CARABINEROS DE CHILE, UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y JUZGADOS DE POLICIA LOCAL, LUEGO, ARCHIVASE.**



DEYSE GALLARDO VERA
SECRETARIA MUNICIPAL



GERVÓY PAREDES ROJAS
ALCALDE DE PUERTO MONTT

